

Noticias de la obra pía “Capilla de música” de la iglesia de Santa María de los Reyes, de la villa de Laguardia (Álava) (II)

PELI MARTÍN LATORRE

V ANECDOTARIO

A cuerdo de los Patronos de 27 de Junio de 1.699, prohibiendo a los músicos acudir al convento de los Capuchinos a celebrar la fiesta de San Juan.

" El licenciado D. Mateo Saenz de Payueta, Comisario del Santo Oficio de ella y inquisidor del Reino de Navarra, Beneficiado de las Parroquiales de dicha villa y cura en la de Santa María de los Reyes de ella y el licenciado D. Pedro Garcetas presbítero y abogado de los Reales Consejos, Patronos de la Capilla de Música que en la dicha iglesia de Santa María fundó y dotó D. Gregorio Garcetas regidor perpetuo que fue de dicha villa, por vía de buen acuerdo dijeron que por cuanto esta dicha villa y todos los vecinos estantes y habitantes en ella a voz de comunidad y congregado Consejo tienen votada la celebridad de la fiesta de la natividad del glorioso San Juan Bautista su patrono titular y que se había de celebrar en cada un año en la iglesia parroquial de dicho Santo sita en esta dicha villa con concurrencia de todo el Cabildo y personas que componen esta república y que dicho voto tiene su principio de tiempo inmemorial y su observación ha sido inviolable hasta el día próximo pasado veintitrés y veinticuatro de este presente mes, en que habiendo concurrido el dicho Cabildo junto con la música como es su obligación no concurrió el pueblo ni la justicia y regimiento y Prior General como se había votado y acostumbrado, con que por entonces quedó sin cumplimiento de parte de los susodichos y sin celebrar la dicha fiesta ";

" y ahora parece que se pretende por parte de dichos capitulares el que se celebre la fiesta del dicho San Juan Bautista en el Convento de los Capuchinos de esta dicha villa y que los músicos de dicha música y ministriles de ella asistan a sus acompañamientos y demás actos festivos en contravención de

lo dicho, atendiendo por dichos patronos a que la obligación de los músicos y su asistencia en tales fiestas solo son precisados cuando el Cabildo asiste a ellas y no cuando falta, acordaron y mandaron a dichos músicos y a cada uno de los ministriles y cantores que hoy presente día, desde vísperas por toda la tarde y mañana domingo inmediato desde misa mayor con lo demás del día asistan en la dicha iglesia de Santa María de los Reyes y es por ser necesaria su asistencia y no admitan la fiesta susodicha y que se quiere celebrar en el dicho convento de los padres Capuchinos ni asistan los ministriles a sus acompañamientos ni los cantores a los oficios ni otros actos directa ni indirectamente por la falta que hacen en dicha iglesia de Santa María con apercibimiento que por el mismo hecho de contravención de este acuerdo serán despedidos de dicha Capilla y borradas sus plazas y puestos otros en su lugar y no se les acudirá con emolumento alguno salvo si la dicha Justicia y reverendísimo Prior y demás del pueblo quisieren celebrar la dicha fiesta en la dicha iglesia del Señor San Juan que en tal caso como es preciso se hará de juntar el Cabildo en ella para dicha fiesta y seguirle los músicos le dieron licencia para que asistan a ella y muy cumplidamente y para que no puedan pretender ignorancia que yo el presente escribano les notifique y haga saber este acuerdo por el cual así lo acordaron y firmaron doy fe. "

" En la Villa de Laguardia, el día, mes y año arriba dichos yo el escribano hice saberles y les notifiqué el acuerdo de los Patronos de la obra pía de música de ella antes de esto, a Atilano San Juan maestro de Capilla, a Celedón Rodríguez y Marcial Aznares ministriles de ella y a Pascual de Villegas contralto y a José de Aragón, tenor y a Diego González de Cuevas arpista, residentes y vecinos respectivamente en esta dicha, a cada uno de por sí y solidariamente en sus personas, doy fe. "

1.699.- Se pagan 199 reales por un vestido que se hizo al tiple Juan de Gandarias, comprendiendo en dicho importe el sombrero, las medias y zapatos, el paño, las hechuras y el forro.

Asimismo se entregan 29 ducados a Manuel Aznares, para alimentos de Juan y Antonio Gandarias, tiples, por tres meses y medio que los tuvo en su casa.

Item. 149 reales y medio a José Gutiérrez, tiple, y al padre de los tiples Juan de Gandarias al tiempo de traer sus hijos, que todos sirvieron de tiples.

En la Visita efectuada por el Canónigo de la Calzada y Visitador General del Obispado de Calahorra, el 13 de Febrero de **1.701**, éste concede al Administrador un año para que reponga " en el arca de las tres llaves " la cantidad de 15.171 reales y 23 maravedís con que resultó alcanzado " , con objeto de que los Administradores puedan cumplir con las asistencias a las plazas de los músicos " y que estén bien

pagados ", encargando a los Patronos tengan gran cuidado en hacer lo mandado.

Sin embargo, en la Visita del año siguiente (8 de Junio de **1.702**) resulta Juan de Armendariz -administrador- nuevamente alcanzado en 18.118 reales y 31 maravedís, " en los cuales Su Merced lo dio por condenado y los deposite en el arca de las tres llaves, dentro de seis meses de la notificación de este Auto, pena de excomuni3n mayor. Otro s3 mand3 a los Patronos tengan en el Arca este caudal para cumplir con lo dispuesto en la fundaci3n y pagar con puntualidad los salarios de los m3sicos que asisten a la Capilla".



Retablo mayor. Parroquia de San Juan.

Son 3stos, los Patronos, sin embargo los que en la siguiente visita efectuada el 22 de Septiembre de **1.703**, denuncian al Visitador que habiendo concedido espera a Juan de Armendariz hasta tanto vendiera los vinos que ten3a embargados, les ha llegado noticia de que, a

pesar de haber vendido parte de dichos vinos no ha pagado maravedí alguno, por lo que para su seguridad solicitan se renovara y mantuviera el embargo y le pare el perjuicio a que haya lugar, " sobre todos los frutos de uva pendientes de las viñas ", para seguridad de su crédito. Así se manda.

1.704.- Por Auto de ambos únicos Patronos se notifica a Diego González de Cuevas - arpista - no entre al Coro "con vestido de color", ni sin su anillo negro decente (sic), como lo hacen los demás músicos, pena de diez ducados que de persistir en su conducta le serán rebajados de su salario, puesto que ha sido advertido diversas veces por dichos Patronos.

Asimismo se notifique a Atilano San Juan, Maestro de Capilla y sochantre " asista como tal a todas las horas y misas cantadas, oficios de difuntos dobles que se celebraren en dicha iglesia y lo mismo ejecuten los tiples y el que está recibido de contralto y misas de Aniversarios, dichos tiples so la dicha pena ".

1.705.- Se prestan 270 reales al nuevo bajón, para que pueda traer a su familia, a condición de que devuelva cada mes un escudo de plata de su salario.

Otros 45 reales se le habían dejado como ayuda de gastos cuando se presentó a la oposición de la plaza.

" En Logroño a 29 de Marzo de 1.705 se reúnen el Chantre Dignidad Canónico de las Colegiatas de Albelda y Logroño, Provisor y Vicario General del Obispado de Calahorra y la Calzada por el Ilmo. Sr.Dn. Alonso de Mena y Borja, Obispo de dicho Obispado del Consejo de Su Majestad, habiendo visto la fundación de obra pía de Música que en la Iglesia de Santa María de los Reyes que en la villa de Laguardia fundó D. Gregorio de Garcetas".

" Vista la cláusula en que expresamente dispuso que si con el tiempo sucediese alguna baja de moneda y se redimiesen algunos Censos y que por ello fuese la pérdida considerable y no quedase bastante renta para dicha música no por eso cesase su devoción in-totum sino que se conservase aunque no fuese capilla entera y se despidiesen parte de los músicos y que después de pagados, lo que sobrara se volviese a hacer Capital y con el tiempo volver a formar Capilla; lo cual parece haber llegado debido a la baja general que se ha hecho ver por Su Majestad (que Dios guarde) de los Censos a razón de tres por ciento y que con ella y concursos que están formados a los bienes de muchos deudores de esta obra pía no alcanza su renta para mantener enteramente dicha Capilla de Música; una vez realizado el examen de las rentas de ella que están en este libro, hecho asumido como tal por D. Roque Treviño, Vicario y beneficiado y como tal uno de los dos Patronos que son de esta obra pía".

" Se daba y dio licencia a los Patronos que por ahora puedan despedir a las personas que componen dicha música, dejando tan solamente sochantre y un tiple, el mejor que al presente se halla en dicha música y que les den la renta y estipendio que a los Patronos les parezca ser justa y lo demás se había de convertir en pagar dicha Capilla y efectos que tuviese la obra pía, lo impongan a censo en personas seguras hasta que haya lo bastante para volverse a reintegrar la Capilla según y como lo dispuso el fundador".

" Otrosí. Habiendo sido informado que antes que se fundara la obra pía se pagaba al organista de los efectos de la fábrica de la iglesia y estando al presente incorporado parte de él con los demás ministros de la música, mandaba y mandó que en adelante y hasta que se reintegre dicha música se pague su salario enteramente de dicha fábrica, ajustándose los patronos con él en lo que pudieren y empiece a correr la suspensión dentro de cuatro meses de la notificación de este Auto para que así ellos puedan buscar sus conveniencias y por este su Auto así lo ...".

Nueva reunión en Logroño el 17 de Abril siguiente ... " para ponerse de manifiesto por el mismo Provisor y Vicario General las causas que originaron la suspensión de la música y de su interés por que los Patronos la reintegrasen, una vez fuera notificado a las personas que la componen y noticiados los parroquianos celosos de que no cesase el mejor culto y veneración en la celebración de los divinos oficios, han tratado junto con los patronos, con los músicos, para que moderando sus salarios según la renta que ha quedado reducida la Obra Pía después de la rebaja, continúen en el servicio de ella, lo cual parece de su parte aceptado".

Se fijan pues los nuevos salarios al Maestro de Capilla y sochantre, al corneta, bajón, tenor, tiple, y al Administrador y si bien importa todo ello 7.040 reales, se reconoce que lo que queda de renta a la Obra Pía, después de la rebaja, es algo más de 7.200 reales y además 50 robos de trigo que tiene de renta cada año, con lo cual y con lo que sobra del dinero, hay bastante para pagar además la fundación de misas y aniversarios que tiene de carga la Obra Pía.

" Por ello, deseando cooperar al mayor servicio de Dios y culto divino, mandaba y mandó que en atención a todo lo referido se notifique a las personas que componen la música que, si quieren quedar y continuar con el nuevo estipendio señalado hasta tanto quede reintegrada la obra pía de la quiebra que ha tenido y otras que pudieran sobrevenir, aceptándolo por escrito y firmándolo, continúen".

Se reitera que al organista, por razón de tal le pague la fábrica de la iglesia, según se mandó en el Auto anteriormente expresado, y éste, con las notificaciones y consentimientos de los músicos, se ponga en el libro de la Obra Pía, " para que siempre conste".

1.713.- Entre varias admoniciones que realiza en visita de 16 de Noviembre el mismo Visitador, advierte que el cargo de Administrador debe de ser nombrado entre los parroquianos de dicha iglesia y deben de empeñarlo graciosamente y sin estipendio alguno. En caso de no hacerlo así, pasará la Música a la parroquia de San Juan, ..."donde quizás se dedicaran gustosos al referido empleo abandonando todo interés, como al presente lo ofrecen".

1.727.- Se entregan 153 reales a Diego Basares,..."para ayuda de vestirse y componer los instrumentos".

1.728.- Se pagan 45 reales..."a un músico forastero, por asistir a la función de los cuarenta días". (sic).

1.729.- Tres músicos de la Capilla, contralto, oboe, y violinista, son gratificados con 240 reales conjuntamente,..."como ayuda de su alimento por lo corto de su renta" y 30 reales más a otro músico "forastero", que asistió al Coro los días de Pascua de nacimiento.

1.731.- Dos músicos del Monasterio de la Estrella, reciben 180 reales..."por haber asistido a la Capilla en la Novena de la Asunción" y otros 15..."a un músico forastero", por haber asistido a las Vísperas y Misas de los Santos Apóstoles San Felipe y Santiago.

La escasa cuantía de las rentas de los músicos sigue preocupando a los Patronos. Así, se entregan 75 reales al contralto, como ayuda para mantenerse, y 176 al bajón y al mismo contralto para ayuda para satisfacer las rentas de sus casas.

1.732.- El otro contralto, Blas de Alecha, recibe 60 reales..."por enseñar en el órgano 13 meses al tiple Juan Antonio Gandarias".

1.741.- Se le abonan 75 reales al tiple Manuel González..."para su viaje a tomar el hábito".

1.742.- Este año dará comienzo también la costumbre de entregarse por los Patronos un aguinaldo a los músicos de la Capilla, coincidiendo con la festividad de los Reyes Magos, inicialmente de 44 reales a repartirse entre todos ellos, que pasó a consolidarse con la cifra de 45, a partir de 1.744.

1.752.- Se socorre con 30 reales de limosna a Francisco de Echaniz,..."para asistencia de la enfermedad en que murió".

1.756.- Se inscribe una diligencia haciendo constar el intento del único Patrono que queda a la Obra Pía de la Música, para nombrar al segundo en quien había recaído, por falta de parientes del fundador, ya que correspondía al más antiguo Beneficiado del Coro de Santa María. Este, D. Pedro Antonio Martínez de Medinilla se niega..."por estar sordo y considerarlo ilegal por ser hermano del otro Patrono que queda".

Con fecha 22 de Diciembre, atendiendo a que Juan Ignacio de Echaniz se encuentra capacitado para suplir ausencias y enfermedades del Maestro de Capilla y acompañar con el órgano y arpa, así como para cantar de segundo tenor, se le asigna una renta desde 1º de año **1.757** de 70 ducados, con la condición de que de ellos solamente per-

ciba 25, dejando los 45 restantes..."para pago del alcance que su madre y hermanos deben a la Obra Pía de la Música " (3) .

1.764.- Se pagan 166 reales al oboe (más tarde, bajón) Francisco Quintana, " para unos hábitos de largo, por hallarse indecente ".

1.768.- Se determina aumentar la renta a Francisco Quintana, bajonista, hasta 130 ducados a condición de ejercitarse en el instrumento del Clarín y usar de él en los días clásicos, concretándose que dichos 130 ducados los había de cobrar su suegro Pedro Muro. Como en el caso de Juan Ignacio de Echaniz, supone una forma de asegurar el cobro de la deuda o "alcance" en que quedó inmerso Pedro Muro durante sus funciones como Administrador, desde 1.754 a 1.764.

Conjuntamente con este aumento se le conceden 20 ducados a Juan Ignacio Echaniz, Maestro de Capilla, con el mismo carácter de subida..."por lo aplicado a su oficio y el mucho gusto con que se halla admitido en la parroquia, los que -aquí se hace la distinción- cobrará del Administrador de esta Obra Pía ".

El 10 de Agosto de **1.784** se realiza la visita anual del Obispado de Calahorra. Entre las advertencias que hace a los Patronos su Visitador, entresacamos:

... "Que los individuos de dicha Capilla de Música sean en número y circunstancias los prevenidos por la fundación y no más, ni menos, por no residir facultades en los Patronos para alterar ni interpretar sus cláusulas en éste ni otro particular, ni para aumentarles los salarios, negarles los que sean justos, ni librarles éstos en partidas fallidas ni contra deudores que se los satisfagan con tanta minoración que no les sufrague para su manutención ".

... "Que se cuide por dichos Patronos de que los músicos asistan y residan en la iglesia a las horas y divinos Oficios que se les manda por la fundación ".

... "Que en las vacantes de alguna plaza de música no se den a los concursantes a la oposición cantidades alguna con título de ayuda de costa, pues no tienen para ello facultad los Patronos. Antes bien, como buenos protectores deben mirar por la mayor utilidad y aumento de la Obra Pía, sin hacer el uno, sin la intervención del otro cosa alguna, ni inhoivar (sic) sobre la mayor o menor asistencia de los músicos ".

..."Notifíquese este Auto ... etc ".

Esta notificación originó, el 25 de Septiembre siguiente, que los enfadados Patronos adoptaran el siguiente acuerdo:

(3) Con ello resulta evidente se arbitra una fórmula por parte de los Patronos para ir eliminando la deuda que se venía arrastrando desde el año 1.739 como consecuencia de las funciones como Administrador que se encomendaron en 1.737 a su padre, Francisco Javier de Echaniz, siendo éste por entonces músico de la Capilla, que falleció en 1.752.

... "y enterados, dijeron que dicho Auto, hablando con el respeto debido es nulo, injusto y agraviado y digno de revocación, ... y apelaban ante el señor Gobernador, Provisor y Vicario General de este Obispado, en cuyo Tribunal protestan formalizar dicha apelación ...".



Organo restaurado. Parroquia de San Juan.

Que su propósito seguía siendo el de aprovechar cualquier posibilidad de cobro que se ofreciera - le gustara o no al Visitador - , lo confirma el hecho de que por el Patrono José Miguel de Paternina se acepte el pago de una deuda de Pedro Muro, el 14 de Enero de **1.786** de forma que el tenedor de una viña de éste, Francisco de Quintana, abone 468 reales con la paga mensual que hará a uno de los tiples de la Capilla hasta su entero cumplimiento y que,..."desde el día de la fecha empezará con dicha paga, en alivio del actual Administrador",

obligándose ante Andrés Oz. de Zarate y Antonio Rivabellosa que firman como testigos de tal compromiso, en unión del referido Patrono.

En las cuentas del mismo año 1.786 se abonan 128 reales a D. Manuel Ustariz, Maestro de Capilla, por llevar los libros y documentos de la Obra Pía hasta Calahorra, para defensa del pleito que en el Tribunal se ventilaba contra el último Auto de Visita. Con esta cantidad se atendían los gastos de ida y vuelta y estancia en Calahorra, añadiéndose otros 56 reales..."por el peón y la caballería utilizados en el viaje".

1.785.- Se gratifica a Vicente Artagoitia, organista de San Juan, con 60 reales ... "por asistir varios días de función a la Capilla en tiempos que ésta estaba muy pobre de voces e instrumentos".

La referencia del fallo alcanzado en el recurso presentado ante el Tribunal de Calahorra a que anteriormente se hacía referencia, que se consiguiera en unión de otro presentado por D. Millán de Irazu y Garcetas contra el nombramiento de Patronos, es del siguiente tenor:

... "En La Calzada a 1 de Agosto de **1.789** se falla el recurso que había interpuesto contra el nombramiento de Patronos, en contra del recurrente D. Millan de Yrazu y Garcetas, presbítero beneficiado en las Iglesias Parroquiales de Laguardia, que solicitaba ser nombrado como Patrono, **en favor de los que lo eran**, desechando el recurso".

En el mismo Auto se falla asimismo el recurso que presentaron contra el Auto de Visita de 1.784, a favor de éstos, determinándose que,

... "La Capilla de Música de dicha Iglesia cumplirá en adelante con asistir a sus funciones y en la forma que hasta ahora lo han ejecutado, esto es, no a todos los Oficios Divinos, en todos los días materialmente, sino en los días y en los casos que corresponde a la naturaleza y ... de una música de Capilla o canto de órgano o figurado, mas no cuando se canta canto llano respecto de que entonces, el cantar es propio de los sochantres y el tañer de los organistas".

... "Y por en su Auto así lo proveyó, mandó y firmó su merced, de que doy fe. Doctor D. Manuel Domingo de Ibarrola. Ante mí Juan Domingo Ruiz de Zenzano".

1.789.- Se realizan los siguientes pagos:

100 reales a José Giral, contralto, de limosna por estar imposibilitado para mantenerse.

60 reales a Vicente Artagoitia y a su hijo por asistencia a la Capilla.

Otros 100 reales más a Santiago Aguirre, maestro organista de San Juan, por haber asistido a las funciones clásicas de dicho año de ochenta y nueve, con violín.

1.790.- Nuevamente limosna a José Giral, ahora de 40 reales, por su pobreza y cortedad de salario.

Aginaldo de 8 reales a un niño de Xabier de Echevarria..."en atención a que se aficiona a cantar con los tiples".

1.791.- Por hacerse cargo los Patronos de la mucha pobreza y estrechez en que vive José Giral y ser bastante corta su renta, se le entregan 366 reales más como alivio de ella.

1.792.- A D. Benito de Echevarria, por acompañar y cantar con los demás músicos se le obsequia con 2 libras de dulces que costaron 8 reales. Al año siguiente de 1.793 se le vuelve a obsequiar con un agasajo que costó 10 reales,.. "por asistir como tiple a la Capilla y no ganar renta".

1.795.- Santos de Marín, bajonista, recibe una gratificación de 300 reales para ponerse decente y servir a Su Majestad, en las fronteras contra los franceses. Además se entrega otra gratificación de 67 reales a los músicos, por haber salido varias veces al Rosario con la música y asistencia a rogativas por el buen éxito en la guerra con los franceses.

Al organista de San Juan, D. Domingo M^a de ... (ilegible) se le entregan 135 reales ... "por haber servido de tenor en las funciones que ocurrían".

1.797.- A Francisco Medrano, sochantre en la iglesia de San Juan se le abonan 366 reales (1 real diario) por la asistencia a todas las funciones clásicas que se celebraban en Santa María.

"Item. 10 reales más a unos niños, por asistir al Coro varios días festivos y cantar en la Capilla".

1.800.- Francisco Medrano recibe nuevamente 366 reales, indicándose en esta ocasión que son por asistir a la Capilla "con voz y violín".

Continúa obsequiándose a D. Benito Echevarria por su asistencia, recibiendo este año media docena de tarros de dulce, que costaron 42 reales,... "en razón de los servicios que hace a la Capilla cantando y acompañando con su violín en repetidas y lucidas funciones, agasajo muy corto para lo que se merece".

1.801.- Nuevamente 42 reales a D. Benito Echevarria, por su asistencia a la Capilla.

1.803.- Se abonan 50 reales al tenor Ceferino Larrimbe..."en atención a sus méritos, para ayuda de vestirse y hacer oposición en la Catedral de Burgos".

Nuevamente empiezan a correr malos vientos para el capital y rentas de la Obra Pía, que se reflejan en las anotaciones de los años **1.811** y **1.812**.

Se imponen fuertes contribuciones a los Censos y los censualistas no pueden abonar los réditos comprometidos y la contribución, por lo que ésta empieza a ser abonada precisamente a costa de aquéllos.

El 23 de Diciembre de **1.812** se reúnen los Patronos ante el escribano, a efectos de liquidar las cuentas con D. Pablo Melendo y Joaquín Miró, Maestro de Capilla y tenor, respecto a la Capilla de Música para la que había sido fundada la Obra Pía, lo que se realiza en esta forma, por lo que concierne a los años 11 y 12 que comprenden estas cuentas:

Se le reconocen a D. Pablo Melendo 6.600 reales por su renta de dichos dos años. Se deducen 1.320 por el 20% de los dos años, pues aunque los censualistas han rebajado el 62,5% como aparece en las precedentes cuentas, los Patronos han tenido a bien rebajar a los músicos, de su renta, el 20%. "Ha de ser el 30% por los dos años - añade el escribano - con lo que asciende a 1.980 reales que, unidos a 3.850 que tiene recibidos a cuenta entre los años 11 y 12, hace que se le deban 770 reales a su favor, cuya rebaja se le ha hecho sin perjuicio de la renta que le está asignada y usando de equidad en atención a que en los 2 años los censualistas se han cobrado del 62,5% cargado para contribuciones por la Villa".

Don Pablo Melendo expone que accede a la rebaja que se le ha hecho en atención a que la Obra Pía, por las contribuciones que a los censualistas se les exigen no puede pagarle por entero, pero que de ningún modo cede el derecho de su renta íntegra cuando la Obra Pía cobre por entero y sin rebajas la contribución a los censualistas.

A continuación se pasa a liquidar la cuenta con D. Joaquín Miró, tenor, como sigue:

"3.201 reales que le corresponden por los años 11 y 12, pues aunque la suya es de 4.562, los señores Patronos usando de equidad le han rebajado el 30% en los dos años.

Como tiene recibidos a cuenta 3.280 según aparece en las precedentes cuentas, resulta alcanzado en 79 reales para la renta del año 13.

Y el referido Miró se adhiere en un todo a la exposición de el D. Pablo y firmaron esta liquidación".

Otro indicador elocuente de esta situación difícil para las finanzas de la Obra Pía puede deducirse del hecho de que, precisamente en **1.813** se inicie una nueva forma de liquidación de salarios a los músicos de la Capilla, parte en dinero y otra parte en trigo, sin duda procedente de las tierras arrendadas que posee.

Por citar un ejemplo, en las cuentas correspondientes a **1.813** y **1.814** se entregan a Pablo Sanz Melendo, Maestro de Capilla, 29 robos, 1 celemin y 1 cuartillo de trigo, a razón de 43 reales la fanega y se completa la cantidad que se le adeudaba con el pago en metálico, al mismo tiempo, de 2.906 reales.

Asimismo el tenor, juntamente con 2.933 reales en metálico recibe 13 robos de trigo evaluados al mismo precio que el anterior.

Continúa el año **1.815** con la misma práctica, si bien el trigo se valoraba entonces a 56 reales la fanega. Y en forma similar se sigue practicando este sistema mixto de liquidación de haberes por lo menos hasta el año de **1.839** en que se recogen las notas finales de esta costumbre.

Para los interesados en conocer estos datos de la economía agraria, dejamos constancia de que el trigo se seguía pagando a 52,5 reales la fanega en 1.837; a 40, en 1.838 y a 27 en 1.839.

Atendiendo a las variadas quejas de hallarse equivocada la liquidación efectuada el 23 de Diciembre de 1.812, se efectúa una revisión de la misma. La nueva liquidación se realiza descontando un 15% en

lugar del 30% practicado con anterioridad, con lo que se reconoce un saldo a favor de Melendo de 1.760 reales por dichos dos años 11 y 12.

El mismo tratamiento del 15% se aplica a la rebaja de Joaquín Miró, de lo que resulta no sólo la desaparición del "alcance " de sus rentas con que había quedado, sino el reconocimiento de un saldo a su favor, ahora de 606 reales.

Seguidamente se procede a liquidar cuenta con los mismos y con Matías Sibert de lo percibido a cuenta en los años 13 y 14.

A Melendo se le deduce ahora el 14% por razón de la contribución de los 6.600 reales de su renta de los dos años. Deducidos asimismo los recibidos a cuenta, queda saldo a su favor de 3.901 reales, sumados los cuatro años.

A Matías Sibert se le computan 1.616 reales como salario desde 14 de Diciembre de 1.813 hasta 17 de Noviembre de 1.814 a razón de 4 reales y desde este día hasta 31 de Diciembre de 1.814 a razón de 6 reales diarios. Se le rebaja solamente el 5% de dicha renta en razón a que las contribuciones del año 1.814 fueron menores que las del 13. Deducido lo recibido a cuenta de su salario le queda un saldo a favor de 128 reales. Con lo que concluyeron estas liquidaciones, que firmaron todos.

1.815.- Se reseña una nota que lleva fecha 4 de Noviembre, por la que atendiendo procedimientos fraudulentos de D. Matías Sibert, bajete interino de la Capilla, ... "ya que está regentando en Tolosa (Guipúzcoa) la plaza de sochantre que le fue conferida y debido a que ofreció a los Patronos enviar el Memorial de despedida luego que llegare a su destino y no lo ha hecho, sólo con el fin de percibir dos rentas, se decreta dar por vacante la plaza de bajete desde hoy, día de la fecha y ordenar al Administrador no le contribuya con sueldo alguno".

Consecuencia de esta anómala situación y correspondiente contencioso abierto, en las cuentas de 1.815 aparece una partida global de gastos por importe de 1.374 reales que incluye los ... "del pleito que se sigue en el Tribunal Eclesiástico con Matías Sibert, sobre la despedida de la plaza de bajete ".

1.816.- Se entregan 100 reales a Juan Antonio Marín, organista de San Juan, a cuenta de mayor cantidad por los servicios hechos en la Capilla. Otros 200 reales le son abonados al año siguiente, 1.817, con indicación de que con los anteriores completa hasta 300 reales que tenía librados.

1.817.- A Ignacio Domingo, al que se denomina como "vecino de esta Villa", le son librados 251 reales por deuda a su favor y se registran otros 126 como costas del pleito seguido contra él, como consecuencia de su despido de la Capilla.

Este mismo año empiezan a compartir obsequios D. Benito Echevarría y D. Fernando Martínez Ballesteros por su asistencia a las funciones de la iglesia, en unión de la Capilla.

Por resultar un "entremés" indudablemente dulce, que proporciona al mismo tiempo curiosos datos en aquella época, de lo que hoy popu-

larmente se conoce como "cesta de la compra" en esta clase de artículos, esperamos alcanzar benevolente indulgencia de quien alcance a leer estas líneas, enumerándolos, aunque se nos tache de escrupulosa minuciosidad.

- 6 botellas de vino supurado y 7 libras de turrón, costaron 153 reales en **1.817**.
- 12 tarros de dulce, en **1.818**, costaron 105 reales.
- Los mismos 12 tarros, 112 reales en **1.819**.
- 12 cajas de dulce, 12 libras de turrón y otras 4 de dulces, importaban 140 reales en **1.820**.
- 12 tarros de dulce y 14 libras de turrón, mazapán de nieve y canela, 186 reales en **1.821**.
- 15 libras de turrón, 23 cuarterones de dulce y 12 libras de chocolate, 325 reales en **1.822**.



Torre abacial junto a la iglesia de Santa María de los Reyes.

- 22 libras de conserva, 17 de turrone y 12 de chocolate, 322 reales en **1.823**.

- 22 libras de dulces "de dos clases" 19 de turrón y 12 de chocolate, 314 reales en **1.824**.

A partir de **1.825** sólo aparecen registros del dinero en metálico que se les entrega, de lo que podemos deducir que se optó por el procedimiento más cómodo de una retribución anual que registrar.

1.830.- Por Decreto de 7 de Enero se determina por ambos Patronos que atendiendo al estado de deterioro de la Capilla y a que los tiples Juan García y Juan Villalengua teniendo hace años 2 reales diarios y no llegando en habilidad ni instrucción a los otros dos tiples, Manuel Uriarte ni Julián González Franco, quienes sólo tienen un real, con objeto de proceder en justicia, que desde este día se les distribuya a cada uno de los cuatro tiples un sólo real diario, advirtiéndoles se aprovechen en su profesión y observen en el templo la mejor compostura, presentándose en el Coro los días festivos con ropón y roquete.

"Notifíquese este Decreto a los tiples y al Administrador, sin perjuicio de ser lo que piensa (?) el Presbítero D. Pedro Espinosa, Beneficiado y Patrono".

Mediante Providencia del mismo día "el escribano Vitoriano" manifiesta haberlo hecho saber a Juan Vilalengua y Juan Moreno García en sus respectivas personas, los que manifestaron se aplicarían y cumplirían con su tenor (el del Decreto).

Los Patronos Norberto González Mateo, Párroco de la iglesia de Santa María de los Reyes y D. Baltasar Yrazu, Decano en el Coro de dicha iglesia, ante el escribano deciden que por lo muy atrasados que se encuentran en sus obligaciones y no pudiendo satisfacer las rentas señaladas a los músicos actuales, congregan a los mismos para enterarles de la imposibilidad de pagarles.

Enterados éstos del deseo de los Patronos para proporcionar en lo sucesivo la cobranza de sus respectivas rentas, que son:

D. Pablo Melendo, como Maestro de Capilla, 9 reales.

D. Joaquín Miró, tenor bajete, con 4 reales.

D. Manuel Miró, organista, con 1 real.

D. Manuel Ayala, contralto, con 5.

D. Manuel Uriarte, tiple, con 4.

cuyas rentas forman un total anual de 8.395 reales y las de la Obra Pía son de 9.186, de las que deducidos 2.503 por razón de las obligaciones ordinarias que tiene contraídas, falta para completar los sueldos 1.712 reales y considerando ser justa, hacen cesión y donación dichos individuos en favor de la Capilla y consienten que se les pague con una deducción de un 30% interín y hasta tanto se pongan al corriente las rentas, en cuyo instante cesará la rebaja del 30% y empezarán a percibir sus sueldos íntegros.

DECRETO DE 20 DE MAYO DE 1840

Los Patronos acordaron no se dé gratificación alguna a los individuos que asisten a cantar sin el consentimiento de los Patronos y del Maestro de Capilla.

Pese a todo, un nuevo **Decreto de 22 de Marzo de 1.841** refleja la imposibilidad de sostener esta situación, añadiendo que "habida cuenta de que los sueldos que habían venido teniendo los músicos durante muchos años habían sido superiores a lo que permitían las rentas de la Obra Pía, los aumentos efectuados y la poca escrupulosidad con que habían sido recibidas las cuentas de los Administradores, la habían reducido a la mayor decadencia.

También se lamentan de que la mayor parte de los individuos que componían la Capilla, no podían desempeñar debidamente sus plazas, los unos por sus achaques y otros por haber perdido la voz, además de que todos ellos carecían de documento acreditativo del derecho al sueldo que habían venido disfrutando (sic).

"Por todo ello vienen en mandar y resolver que desde este día queden vacantes todas las plazas de que se ha compuesto esta Capilla, las mismas que se proveerán con sujetos capaces de desempeñarlas, tan pronto como la Obra Pía se encuentre en disposición de poder pagar los sueldos".

No obstante se hace la salvedad de que como el contralto D. Manuel Ayala no había perdido la voz no se dejaba vacante, sino suspendida su plaza, hasta completarse el número de voces suficiente, en cuyo momento percibiría la renta que se le fijara, previo establecimiento de las condiciones a estipular.

Y esto mismo consideran aplicable con el organista D. Manuel Miró, "o quien le sucediese".

Hasta conseguirse el fin propuesto en dicho Decreto y cumplir así con los deseos del fundador "se ajustará un músico que, con un instrumento bajo, acompañe al canto llano en las funciones de la iglesia".

Como colofón, el 22 de Abril de 1.842 se celebra una nueva reunión con los músicos despedidos y los Patronos, ya que obligados aquéllos a aceptar la situación, se trataba de llegar a un acuerdo respecto a la liquidación de sus salarios.

En ella se acuerda, para evitar nuevos gastos y litigios, que a cada uno se le haga la cuenta de los años atrasados con deducción del sueldo de un año, a excepción de D. Manuel Uriarte, tiple, a quien en vez del sueldo de un año se le deducirá un total de 700 reales por no haber estado sujeto a tantas rebajas anteriores que habían sufrido los Censos.

La forma en que quedó practicada esta liquidación, merece la pena dejar reseñada en este trabajo:

"A Pablo Sáez Melendo, Maestro de Capilla desde 1.833 hasta 17 de Abril de 1.841, a razón de 9 reales diarios, menos 3.285 por su sueldo de un año".

"A Manuel Miró, organista, por sí y por su padre Joaquín (tenor bajete) desde 1º de Enero de 1.833 hasta el 17 de Abril de 1.841, por uno y cuatro reales diarios respectivamente, menos 1.825 reales por el sueldo conjunto de un año".

"A Manuel Ayala, contralto, desde 1º de Enero de 1.835 hasta 31 de Diciembre de 1.840 a razón de 5 reales diarios, menos 1.825 de sueldo de un año".

Este presenta posteriormente Memorial de fecha 20 de Julio de 1.834, en el que ya se le asignaban en dicha fecha los 5 reales diarios, por lo que se le amplía su cuenta incluyendo esos meses del año 1.834.

"A Manuel Uriarte, tiple, se le reconocen 2 reales diarios desde 1º de Enero de 1.833 hasta 31 de Diciembre de 1.835 y 4 reales diarios desde 1º de Enero de 1.836 hasta el 17 de Abril de 1.841, todo ello con la deducción de los 700 reales acordados".

Para dejar concretados los saldos deudores correspondientes a cada uno, se les toma cuenta y se efectúa la deducción correspondiente de las cantidades que tienen cobradas a cuenta como anticipos, hasta este momento.

Otras dos liquidaciones efectuadas con posterioridad, cierran con carácter definitivo esta determinación.

Una de ellas se realiza con fecha 2 de Agosto, por la que fija la del tiple Julián González, al que se reconocen 2 reales diarios desde 1º de Enero de 1.833 hasta 15 de Mayo de 1.834, rebajándosele por mutuo acuerdo entre las partes, 45 reales del saldo resultante a su favor.

La otra se lleva a cabo el 30 de Septiembre, liquidándose a Miguel Ayala desde 1º de Enero de 1.841 hasta 30 de Septiembre de 1.842, así como por los seis años en que había sido éste Administrador de los bienes pertenecientes a la Capilla de Música.

* * *

Además de los libros de Cuentas se han conservado asimismo algunos recibos sueltos, a través de los cuales entramos a conocer de otros pagos efectuados a músicos que aparecen en la Capilla de Música durante los años 1.857 - 58 - 59 - 61 - 62 - 63 - 67 y 68, en los que los Patronos de que asimismo proporcionan constancia, D. Proto Fernández Berrocal y D. Bartolomé Leceta se las ven y se las desean para abonar los salarios, según refleja la anotación dejada por este último, al final del último documento.

Dice así:

"Nota. No habiendo fondos suficientes para el pago completo de los 1.764 reales, sólo he entregado a cuenta a dichos músicos la cantidad de 1.500 reales vellón".

* * *

Con estas notas finalizan los registros contables que hasta este momento habían venido constituyendo el testimonio de la existencia de la Obra Pía y Capilla de Música de la iglesia de Santa María de los Reyes, en la Villa de Laguardia, que fundara D. Gregorio de Garcetas, con tal fin, en el año 1.665.

Como conclusión y remate a las mismas, incluimos copia fiel de certificación extendida por el párroco de San Juan D. Ramón Zabala, el 27 de Junio de 1.877, ya que por medio de su lectura entraremos en conocimiento de algunos datos de interés complementario, que nos permitirán constatar que todavía en 1.872, quedaban vestigios de la existencia de la Capilla de Música, del cura que quedaba como único Patrono y del organista que, como Maestro de Capilla quedó adscrito a la misma.

Luego ... , sólo es notoria la ausencia de documentación posterior que poner de manifiesto, llevándose consigo este vacío documental, el enigma de su desaparición definitiva.

CUADRO DE SALARIOS DE LOS MUSICOS.-

ANEXO I

De dificultosa concreción, por estar sujeto su señalamiento por escrito a frecuentes altibajos derivados de las fluctuaciones de las rentas que en tiempos de dificultad retrasaban el pago, con entregas a cuenta (algunas veces en especie) que enmascaraban su verdadera dimensión en el momento de su registro y en el de su liquidación, puesto que el resto pendiente era añadido al importe del salario de otro año.

Por otro lado ocurría lo mismo cuando se desempeñaban al mismo tiempo dos empleos, por ej.: maestro de capilla y tenor, o bien se compartían (dos maestros de capilla), así como el trato diferenciado que se daba entre distintos tipos, según fuera su calidad y capacitación o experiencia.

He aquí pues un cuadro que estimamos representativo, aún conscientes de las lagunas que contiene, del salario anual de los músicos que compusieron la Capilla a lo largo del tiempo (en reales de vellón) y el efecto que sobre los mismos repercutían los avatares económicos en que se vieron envueltos durante su transcurso.

Año	Maestro Capilla	Organista	Arpista	Contralto	Tenor	Cometa	Bajon	Oboe	Tiple
1.698	1.650	990		1.320	1.320	1.210	1.210		880
1.699	1.815	990		1.320	1.320	1.320	1.375		880
1.702	1.980	990		1.320	1.320	1.540	1.375		880
1.703	1.760	990		220	1.320	1.650	1.320		880
1.706	1.650	-		880	1.210	1.430	1.210		880
1.707	1.650	110			1.210	1.430			
1.714	1.430	110				1.200			
1.716	1.430	110				1.320			
1.719	1.440	110				1.320			
1.720	1.440	110							
1.728	1.460	110		550			1.320	720	
1.735	-	220	220	880			880		1320
1.740	-			880	880		550	720	550
1.742	440			880			990	1.100	1.100
1.744	440			880	1.100		990	1.100	
1.747	440			880	1.100		990	1.100	440-220
1.752	440			880	1.100		990	1.100	240-240
1.767	660			880	1.320		990	1.100	264-765
1.777	1.540		385	1.500	1.460		1.440		330
1.787	2.488		385	1.500	1.430		1.440		457-549
1.800	2.598		385	1.860	1.914		1.860		366
1.803	3.285		385		2.066		1.860		375
1.815	3.300	365	385		1.956		2.200		
1.820	3.300		385		1.464				366
1.830	3.285	365			1.460				365
1.840	3.285	365		1.825	1.460				1.460
1.860	2.190			1.825			1.277		

**ANEXO II | Archi vo parroquial de San Juan .- Laguardia .- Registro nº 1.-
Documento nº 7.**

"D. Ramón Zabala, cura párroco de la parroquia de San Juan Bautista de esta Villa.

Certifico que en el libro de actas de ambas parroquias que obra en mi poder se halla una que a la letra dice así

En la de Laguardia a treinta de Enero de mil ochocientos setenta y dos constituidos en Junta de Fábrica bajo la presidencia de D. Ramón Zabala párroco de la de San Juan se presentó una moción por D. Bartolomé Leceta párroco de Santa María en la que se pedía concediese facultades la junta a cada parroquia para poder disponer de su asignación en las necesidades exclusivas de cada parroquia que estuvieran incluidas en su presupuesto. Al efecto manifestó que cada una de las dos iglesias reconociera su organista pensionado de su peculio en vez de que hubiera uno para las dos como por circunstancias especiales se había nombrado el año de mil ochocientos setenta y siete. (?) (sic). ***

Enterada la junta de lo propuesto y consultando las facultades de ambas parroquias admitió por unanimidad la moción del Sr. Leceta, dejando nombrado para el desempeño del órgano de San Juan a D. Felipe Arriola con la asignación de siete y medio reales y obligación de estar a las órdenes inmediatas de su Sr. párroco D. Ramón Zabala y asistencia y ayuda a la capilla de música instalada en Sta. María bajo el Patronato del párroco que lo es hoy D. Bartolomé Leceta vice presidente de esta junta y a las órdenes de su señor maestro D. Andrés Sáez, pero esta asistencia y ayuda se ha de verificar cuando se reúnan los dos coros parroquiales teniendo opción por lo tanto a las distribuciones metálicas que se verifiquen entre los componentes de dicha capilla a contar desde el primero del actual por considerarlo parte integrante de la misma por expresa voluntad de el referido patrono en subención de sus servicios. ***

Asímismo quedó nombrado organista de Santa María D. Andrés Sáez con la asignación de cinco reales diarios pagados de el presupuesto de la misma estando a las órdenes de su Sor. párroco D. Bartolomé Leceta que como párroco de la mencionada Obra pía de música le confiere de acuerdo con la Junta parroquial la dirección ó maestrazgo de la misma asignándole de sus fondos tres reales diarios siendo su obligación el sugerirse en un todo a las órdenes del referido párroco bien como tal y como patrono. ***

Así lo acordaron y firmamos de que yo el scno. certifico fha.ut supra. Otrosí.- Se entiende que el compromiso de Arriola con la capilla de música es para tocar el órgano en las funciones en que intervenga la capilla á la que queda agregado

con este derecho; así mismo este arreglo de organistas se entiende empieza á regir en sus pagos desde primero de este año; con lo que conformaron y cuyos cargos aceptaron los organistas nombrados que firman con los vocales de la junta de que yo certifico" .***

- "Fha. ut supra.- Miguel Buesa.- Ramón Zabala.- Bartolomé Leceta.- Joaquín Gallarza.- Regino M^a Solorzano.- Andrés Sáez.- Felipe Arriola".***

"Concuerta fielmente con su original a que me remito. Laguardia a 27 de Junio de 1.877". (fdo.: Ramón Zabala.- rubricado.) (Un sello que dice: CURATO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LAGUARDIA).

ANEXO III

**Archi vo parroquial de San Juan - Laguardia - Registro nº 10.
Documento nº 12.**

"Copia simple de las cláusulas que contiene el testamento que formó u otorgó D. Gregorio de Garcetas en el año 1.665 en el día 6 de Marzo relativas a la fundación que hizo de la obra pía Capilla de Música en la parroquia de Santa María de los Reyes de esta Villa de Laguardia". ***

" ... y vendida la hacienda que dejo declarada en las cláusulas de arriba y, puesto todo a juro, quiero y es mi voluntad que la renta que de toda mi hacienda procediere, se gaste y consuma en una capilla de música que ha de asistir al servicio de la iglesia de Santa María de los Reyes de esta villa, de donde soy parroquiano y me tengo de enterrar, a todos los divinos oficios; y si se juntaren los dos coros y la fiesta se celebrara en la iglesia de San Juan, tengan obligación los músicos á asistir en la dicha iglesia, la vez que se ofreciere, como son los días de San Juan y otras fiestas en que se juntan los coros y los divinos oficios se celebraren en la dicha iglesia del Sr. San Juan, y esto quiero que se ejecute inviolablemente.*** Item digo que a los músicos se les á de dar licencia para ir á donde les llamaren para que tengan algún aprovechamiento, como no sea día de nuestra Sra. de Agosto, la concepción de la Madre de Dios, San Juan y nuestra Señora de Septiembre, el día del Corpus, que estos días (?) y la otra, que así es mi voluntad. *** Que la música ha de ser capilla entera, y que los ministriles tengan obligación de asistir con las chirimías, de todas las veces que saliese el Santísimo Sacramento a los enfermos sin darles estipendio porque así es mi voluntad. Item mando que los músicos tengan obligación de ir a las procesiones. *** Item digo que los vecinos si quisiesen enterrar con la música, tengan obligación de acompañar los músicos á los difuntos, y si quisieren que las honrras se hagan con dicha música, tengan obligación a asistir pagándoles lo mismo que se paga en la ciudad de Logroño y no en otra forma porque así es mi voluntad. *** Item mando que los músicos no asistan a los que se enterrasen con el oficio mayor, si no les dan treinta ducados como lleve el cabildo, y que en esto no se pueda dispensar porque esta es mi voluntad. *** Item digo que si algun veneficiado quisiere ser enterrado asistiendo la música y que las honrras novena y cabo de año y el oficio que se le hace por la cofradía, se les ha de dar treinta ducados y no se los dando, mando que no asistan a lo dicho porque así es mi voluntad y no se ha de poder bajar de esta cantidad.*** Item mando que las rentas de toda mi acienda se ha de meter en un arca de tres llaves la cual ha de estar en la sacristía de la iglesia de Santa M^a de los Reyes y en ella han de estar los papeles de los censos y las escrituras y si alguna escritura de censo se sacare para ejecutarlo, se ha de dejar recibo la per-

sona que la tomare y las tres llaves las han de tener el cura de la Iglesia de Santa María y el procurador lego de la fábrica y si me sobreviviere el licenciado Garcetas mi primo tenga la otra llave y después de muerto quiero y es mi voluntad la tenga el beneficiado entero mas antiguo que existiere en la dicha iglesia perpetuamente porque así es mi voluntad, pero si el tal beneficiado fuere persona de poca capacidad quiero que la dicha llave se le de al beneficiado entero que le sigue por antigüedad. *** Item mando que toda mi hacienda digo las rentas que han de proceder de la que ha de ser para pagar los músicos, no se ha de gastar ni distribuir en otra cosa ni se ha de juntar esta renta con la que tiene la yglesia y para ello ha de haber libro por parte y que de dicha arca no se ha de poder sacar nada ni por forma de empréstito ni sobre prendas aunque sean de mucha estimación y mas valor que lo que así pidieren y aunque suceda lo que nuestro Señor no permita, que tenga alguna ruina la dicha yglesia no se ha de poder tocar ni sacar dinero de ella sino para convertirlo en pagar los músicos porque así es mi voluntad // y que todos los años se aga cuenta de las rentas y gastos que ha habido en cada año el cual dicho dinero y rentas así de censos como de trigo que han de rentar las piezas han de entrar en poder del procurador de la fábrica y ha de ser de obligación de el oficio de tal procurador, como bienes de la dicha yglesia de Santa María y se convierten en honrra y gloria de Dios nuestro señor y de dicha Iglesia y sus feligreses porque mi devoción se cumpla mas bien.*** Item digo que si con el tiempo sucediere que haya alguna baja de moneda, como se ha experimentado y se redimieren algunos censos y por las dichas redenciones fuere la pérdida considerable de forma que no quede bvasante renta, quiero y es mi voluntad de que por eso no cese mi devoción in totun, si no que se conserve la música aunque no sea capilla entera y se despidan parte de los músicos y se ha de atender a que ha de sobrar dinero, después de pagados, para que de lo que sobrare se vuelva a hacer capital y con el tiempo se ponga renta para que se vuelva a formar capilla de importancia, porque esta es mi voluntad. *** Y encargo a los administradores de mi hacienda que luego que los censos se rediman se vuelvan a imponer para que la renta no cese y que en las fundaciones pongan por condición que tengan obligación de abisar dos meses antes que lo rediman para que en este tiempo se vuelvan a imponer buscando quien los reciba a censo personas abonadas y que tengan obligación a hacer nuevo requerimiento y que no cumplan con pagar los réditos sino que precisamente han de pagar porque ésta es mi voluntad. *** Item mando que si hubiere algún músico sacerdote se le de la misa perpetua, que digo se diga el día de nuestra señora de la Concepción como va declarado y no habiendo se diga en la forma que va dicha por los servidores beneficiados de la dicha

yglesia de Santa María que esta es mi voluntad.*** Item digo que después de mi fallecimiento y vendida mi hacienda y puesto a juro les pareciera a los dichos mis alvaceas que no hay arta renta para que se consiga esta mi devoción, quiero y es mi voluntad que se dilate todo el tiempo que les pareciere de imponer y fundar la capilla de la música hasta tanto que las rentas que procedieren de los censos como del trigo de rentas de las piezas = y estas rentas se hagan capital, de forma que con ellas haya bastante renta si, para pagar los músicos como los cuatro cientos reales a que se ha de dar a las monjas a doscientos reales á cada una en cada año como la limosna de la capellanía y anibersarios y la cera que ha de arder por toda la vida de forma que sobre y no falte, antes bien me ha parecido sobre alguna cantidad de forma que no ande tan ajustada la renta, que á los músicos se les alargue sus estipendios, les prorrogo todo el tiempo que fuere necesario y en todo les encargo las conciencias y esto es mi voluntad.*** Item mando se diga otro aniversario a veinte y tres días de Diciembre perpetuamente y con la misma limosna y asistencia de los músicos como va declarado en este mi testamento, porque en este día murió mi madre y así se ha de decir por su alma y esta es mi voluntad.*** Y pues esta mi obra es tan del servicio de nuestro Señor y descanso de los señores beneficiados, les suplico tengan atención a favorecer esta fundación ayudando a esta mi obra ayudando a los músicos cuanto fuere posible, atendiendo a que la fiesta que dicho cabildo celebra de la octava del corpus le cuesta mucho dinero e inquietud en traer la música y por esta razón no se celebra con la solemnidad que se comenzó á tiempo que se fundó la cofradía y con la ocasión de tener los músicos en esta villa ha de volver á su primer principio y se há de solemnizar la fiesta como al principio de su fundación, suplico a los Señores beneficiados tengan esta atención y favorezcan esta mi devoción en darles lo que se les daría á la música que venía de fuera y yo quisiera dejar bastante renta sin que se necesitara de otra ayuda y lo mismo suplico á el cura y parroquianos del Sr. San Juan que supuesto que el día del Sr. San Juan de ordinario ha traído la música y con esto se escusan el traerlos y llevarlos y los gastos de comida e inquietud de posada que se sirvan que dicha yglesia sehan socorridos con lo mismo que se les dava cuando venían. Y esto que digo en esta cláusula ha de ser para aumento de la renta que yo dejo sin que a los músicos se les de por si acaso faltare en la renta que yo dejo que yo me olgara dejar bastante renta para escusar poner esta cláusula.*** Item digo que el tiempo de mi fin y muerte sere persuadido y molestado de algunas aque yo haga algunas mandas ya por la flaqueza de mi enfermedad y pocas fuerzas ó por tener algun recto en la cabeza puede ser que yo por estas razones o por otras cualesquier que sean mande mis bienes á diferentes personas alguna canti-

dad ó cantidades tan agena a mi voluntad, porque no tengo otra mas de lo que dejo declarado en este mi testamento que es mi última y determinada voluntad, quiero que las dichas mandas que así hiciere por escrito y de palabra sehan en sí ningunas y de ningun efecto ni valor porque es contra mi voluntad como si no las hubiere mandado.*** Si no es que en la tal manda ponga la oración del pater noster diciendo Padre nuestro que estás en los cielos santificado seha el tu nombre y todas las demás palabras de el padre nuestro y á no llevar esta circunstancia ha de ser y sea visto la dicha manda nula y caduca y e ningun efecto porque esta es mi ultima y determinada voluntad.*** Item digo y declaro que yo dejo mandado en este mi testamento que a D^a Agustina y D^a Ana Mari Garcetas mis hijas se les den a cada una a cincuenta ducados por una vez y que muerta la una la que sobre viviere se le de los cuatro cientos reales que llevan las dos cada un año de la que sobre vivieren reboca la dicha manda como si no lo hubiere puesto en este mi testamento porque no quiero se les de a cada una mas de a doscientos reales en cada un año que es lo que les ofrecí y mande á el tiempo que profesaren porque esta es mi voluntad.*** Item digo que para que mejor se ejecute mi voluntad y que a los musicos se les socorra con su salario y no anden faltosos los Administradores del dinero quiero y es mi voluntad que habiendo impuesto renta bastante para que sean pagados por lo menos mil ducados de renta que tengo por cierto se han de imponer de mis bienes y si fuera posible mas cantidad lo agan porque es mejor sobre y que no falte. = Quizás se dilate en poner y fundar la musica hasta tanto que haya caido la renta y este sobrada por lo menos un año y si les pareciere mas sea mas porque haya dinero caido y sobrado para pagar los músicos y no que esten esperando a que caiga la renta para socorrerlos y darles a cada uno su estipendio porque considero que su conservación mucha parte a de ser la buena paga. *** Item digo que por quanto mi intención ha sido y he de procurar que en la dicha yglesia de los Reyes haya un aumento espiritual que sea mas agradable a Dios en la celebración de los divinos officios y que en esta conformidad lo sera habiendo mas personas que le alaben en sus dibinas, canciones, quiero y es mi voluntad precisa y sin interpretación de suyo o por persona superior que ningun beneficiado o Capellan de la dicha yglesia de Santa Maria ni San Juan pueda tener ni pretender prevenda alguna de voz ni instrumento en la dicha capilla porque como va dicho es mi voluntad que el dicho coro y yglesia esté multiplicada y adornada de sacerdotes y ministros.*** Item digo que por quanto que por la clausula especial de este mi testamento he dicho que las rentas que fincaren de mi hacienda las administre el procurador lego de la dicha yglesia ansi y en la forma que los demás bienes de la fábrica, digo que si la parroquia y los parroquianos especialmente los que se

nombraren para el dicho oficio de procuradores y repararen en algun inconveniente, carga u ocupación y les pareciera conveniente nombren segundo procurador y recaudador de las rentas de la dicha mi obra pía y les encargo seha persona principal y de las mismas calidades que se requieren para ser procurador de la dicha fabrica de la yglesia y en esta conformidad se ha de dar cuenta como de los bienes de la dicha fábrica. *** Y si todavía los parroquianos no quisieren imponer esta obligación en su parroquia mi voluntad es que luego se devuelva toda esta mi obra pia rentas y cumplimiento a la iglesia parroquial del Sr. San Juan de esta villa para que en esa y en sus divinos oficios asistan perpetuamente y sin remisión ni receso y receso porque es mi voluntad que despreciada una vez mi buena y santa intención no haya lugar a despojar a la santa yglesia que la admitiere. = Y si todavía la yglesia del Sr. San Juan y sus parroquianos despreciaren esta sustitución es mi voluntad precisa que mis patronos y ejecutores de mi obra pia funden una, dos, o tres capellanias según la renta de mi hacienda y la congrua sustentacion de un sacerdote reputada a el n° de ciento y cincuenta ducados cada uno y no más. - y que los dichos capellanes sehan de tronco y apellido de Garzetas habiéndolos precisamente y si Dios fuese servido que en el dicho mi apellido y nombre no los haya, que sehan capellanes según va dicho los hijos naturales y patrimoniales de las dichas dos yglesias y no de las anejas y que estos ijos patrimoniales se hayan de oponer ansi y en la forma que se oponen a un medio beneficio y examinados y aprovados si fueren mas de uno tengan la presentación y eleccion mis patronos, los cuales quiero y es mi voluntad sean tales patronos perpetuamente lo primero el cura que fuera a tiempo de mi fallecimiento de la Iglesia de Santa Maria y sus sucesores de dicho curato.*** -Y en segundo lugar mi primo el licenciado Tomás Garzetas si me sobreviviere y si muriere antes que yo, suceda en su lugar y nombramiento el sacerdote que hubiere de mi apellido de mi familia y si sucediere no haber sacerdote del dicho mi apellido paterno lo sea en su lugar el beneficiado decano y mas antiguo que sirviere en la dicha yglesia con tal que si por tiempo hubiere sacerdote de apellido Garzetas legítimo haya de ser patrono como va dicho con el dicho cura y á de ser el beneficiado antiguo y decano como va dicho.*** Item digo que yo tengo un regimiento perpetuo de esta villa como es notorio y considerando que se ha de vender como los demas bienes que deyo determinados que se vendan es mi voluntad que dicho regimiento si quisiere el dicho licenciado Tomas Garzetas mi primo tomarlo por lo que costare que a mi me costo por los titulos y instrumentos que de el tengo se le dé y si no lo quisiere se venda en pública almoneda y si el dicho mi primo le tomare sea con condición de que ha de incorporar en persona de su apellido y mio.*** Y cumplido este mi

testamento y legados en el contenido instituyo por mi heredero universal de todos los dichos mis bienes a mi alma y en su nombre a la dicha capilla de musica para que ella y los musicos que la sirvieren se alimenten con el usufructo de mi hacienda y alaben a Dios en sus divinos oficios para que esta alavanza tan devida a su magestad le admita como se lo suplico humildemente y de las muchas ofensas que yo le he hecho con las malas palabras y obras y voz de mi lengua y para que su divina magestad por esta oferta que le ago con toda mi alma y voluntad estienda este sufragio para las almas de mis queridos padres y ascendientes y descendientes y para la ejecución de este mi tesdtamento y todo lo en el referido, nombro y señalo por mis alvaceas cabezaleros y testamentarios á el dicho licenciado Tomas Garzetas mi primo y á D. Diego Lopez Samaniego vecino de la villa de Villaescuerna a los que les doy todo mi poder cumplido para luego que yo fallezca sin dilación entren en mi casa como si fuera propia suya y tomen todas las llaves de ella y recojan todos mis bienes muebles ansi de la que yo vivo como de otra que tengo á espaldas de ella en la calleja de espeña gatos y de otra que tengo en la villa de la Puebla que todas tres son bien notorias y los recauden y aseguren - y de ellos á su voluntad y según el buen dictamen de sus conciencias en quien fio los saquen en el tiempo que mas a proposito vieren y los vendan en pública almoneda, y vendidos y conseguidos su precio lo pongan todo junto con los demas maravades de moneda que yo dejare y de ellos se hagan las imposiciones que yo dejo dispuesto hasta que con efecto se cumpla esta mi voluntad. = y por quanto los dichos mis alvaceas son personas de quienes tengo bastante satisfacion quiero y es mi voluntad que sus mercedes solos por si y sin intervencion de justicia iglesia ni seglar ejecuten todo lo referido porque desde luego ademas de la potestad que les llevo dada como tales alvaceas los nombro por mis jueces arbitros arbitradores y amigables componedores de este asunto que no se les pueda pedir cuenta por ninguna de las dichas justicias ni en razon de inventario ventas imposiciones o cual quier especie de enagenacion y con lo dicho revoco anulo y caso cualquiera testamento ó testamentos codicilo ó codicilos disposición o ultima voluntad que antes de esta hubiere hecho por escrito o de palabra que todas ellas quiero no valgan sino solo esta que es la ultima postrimera y verdadera voluntad que tengo que solo quiero que valga por testamento solemne cerrado ultima y postrimera voluntad ó por codicilo o por escritura pública o en aquella forma que mejor convenga para que yo no muera á vintestato - porque me sera de gran dolor el que obra tan del servicio de Dios no tenga su cumplido efecto y por esta causa pido y encargo a los dichos mis alvaceas que por el servicio de Dios y alivio de mi alma soliciten la ejecucion de esta buena obra que sea

en honor y alianza de la Santísima trinidad y de la Virgen Santísima Madre de Dios concebida sin mancha del pecado original del primer instante.= Gregorio Garzetas. =".

"Después de haber firmado este mi testamento por ser cosa que tanto importa, volví una y muchas veces antes de cerrarlo a leerlo y considerar sus cláusulas y en alguna de ellas me pareció había necesidad de declarar cosas importantes para quitar confusión a algunos reparos y así los pongo por vía de aditamento en la forma siguiente.***

Lo primero digo que en la cláusula de la música se me quedó omitido el declarar que personas habían de recibir concertar y presentar los dichos músicos y así digo que es mi voluntad que este derecho y potestad de presentación le tengan y hayan de tener perpetuamente el dicho cura y beneficiado más antiguo que dejó nombrado, juntamente con el que también dejó nombrado de mi apellido de Garzetas según que se contiene en la cláusula de nombramiento de patronos con tal que el sacerdote que hubiere de apellido paterno de Garzetas aunque no sea beneficiado sacerdote goze del dicho derecho de prodlongo que así es mi voluntad.*** Item se me olvidó en la cláusula que dice que en defecto de no admitirme la dicha iglesia de Santa María y en su caso la del Sr. San Juan la dicha mi obra pía de música presenten mis patronos tres capellanes con la limosna de ciento cincuenta ducados de renta a cada uno para su congrua sustentación y no digo con que carga y obligación de misas ni a que años ni en que Iglesia ni si habían de ser colectivas - y para que estas dudas cesen digo que es mi voluntad que las dichas capellanías se hayan de situar y fundar en la dicha iglesia de Santa María y los capellanes han de ser obligados a decir misa cada día todos y cada uno la suya por mi intención en el altar de las ánimas del purgatorio y las dichas tres misas se han de decir la una á el alba y la otra á el acto de misa mayor y la otra después de dicha la misa mayor y en todas se ha de sacar responso en mi sepultura = y los dichos capellanes no estando enfermos han de asistir al coro y procesiones así como los beneficiados y estén sujetos á pedir licencias de ausencias en la misma forma que los dichos señores beneficiados y si estuvieren enfermos gocen del mismo derecho que los señores beneficiados y pagadas las dichas capellanías lo que sobrare de todo el uso fruto de mi hacienda lo den de limosna mis patronos a pobres solemnes vergonzantes prefiriendo en dicha limosna a mis deudos y se han de dar las tres pascuas del año. *** Item es mi voluntad que por el servicio de Dios mis alvaceas vistan seis pobres y se paguen de mis bienes . *** y por cuanto yo tengo voluntad mediante la de Dios de hacer esta limosna y vestirlos y así si los visto antes de morirme se escusaren mis cabezaleros de cumplirlo.*** -Item mando á la Santísima Virgen del pilar por una vez una cantara

de aceite y lo mismo digo de los doce ducados que mando al hospital que ha de ser por una vez.*** Iten digo que despues que los dichos mis cabezaleros hayan cumplido con todo lo referido en este mi testamento hayan de entregar todos los instrumentos de escrituras y obligaciones de mi hacienda así las que yo dejo en ser en libros de razon y cuentas como las que despues de mi muerte otorgaren para la situacion de la dicha mi obra pia los dichos patronos reciban conocimiento por escritura publica de dicha entrega.*** -Y buelbo a repetir que los dichos mis alvaceas no tengan obligacion alguna para la venta de mis bienes así muebles como rayces y todas las demás diligencias necesarias tocantes a su oficio de auto de justicia ni otra diligencia de inventario ni almoneda con asistencias de otra alguna persona que las suyas y la de el pregonero por la mucha satisfacion que tengo de sus conciencias y con esto concluyo este mi testamento en estas diez fojas.- Gregorio Garzetas".

DOCUMENTACION Y BIBLIOGRAFIA

Iratxe MOMOITIO. Gernikako bonbardeaketaren islada, Sancho el Sabio Fundazioak dituen 1937. urteko egunkarietan. (Pág. 209)

Angel IBISATE. Una bula de difuntos a favor del Hospital de *Sancti Spiritus* de San Adrián impresa a principios del siglo XVII. (Pág. 221)

Gernikako bonbardear ketaren islada, Sancho el Sabio Fundazioak dituen 1937. urteko egunkarietan

IRATXE MOMOITIO ASTORKIA

1. SARRERA

Sancho el Sabio aldizkariaren aurreko zenbakian, Gernikako bonbardeaketak nazioarte mailan izan zuen eraginaren berri ematen nuen, honen inguruan idatzitako artikulu batean (1).

Bertan, Euskal Herriko, Espainiako eta atzerriko zenbait liburutegi, artxibo, dokumentazio zentru ezberdinetan topatutako erreferentziak agertzen ziren.

Sancho el Sabio fundazioak Gasteizen duen liburutegi-dokumentazio zentru zoragarri eta aberatsak (2) -Gernikako bonbardeaketa eta gerra zibilari buruz- zituen erreferentziak ugariak zirela ikusita, zentru honek zeukan, -aipaturiko informazioa-, agertzen zen artikulu bat idaztea erabaki nuen, aurrekoaren jarraipen gisa.

Hain joria den informazio honen aurrean, ezinezkoa izan zait den-dena 20-25 orrialdetako artikulu baten sartzea, hori dela eta, **lehenengo artikulu** hau egunkariei dedikatuko diet; Sancho el Sabio aldizkariaren beste zenbaki baterako utziko dudalarik, liburuei (Gernikako bonbardeaketa zuzen zuzenean lantzen dituztenak edota Gerra zibilarren ingurukoak, baina gai hau izendatzen dutenak) dagokien artikulu luzeagoa.

Ez dut Sancho el Sabio fundazioaren aurkezpenik egingo, ikertzai-
le eta adituentzat ezaguna baita, eta, honen inguruan idatziak izan
diren artikuluak anitzak baitira (3).

(1) Momoitio, Iratxe; "La repercusión internacional del bombardeo de Gernika" en *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca=Euskal kultura eta ikerketa aldizkaria*, Fundación Sancho el Sabio, Vitoria-Gasteiz. Año 9, 2ª etapa, nº 11 (1999), p. 217-249.

(2) Fundación Sancho el Sabio. C/ Paseo de la Senda, 2. 01007 Vitoria-Gasteiz. Tel 945 147800, Fax 945 140091, E-mail: fs-inv@fsancho-sabio.es, web: <http://www.fsancho-sabio.es>.

Ordutegia: Astelehenetik ostiralera, goizez: 10:15-13:45 eta arratsaldez: 16:15-19:15.

(3) Ikus artikuluaren amaierako bibliografia